

RES. 1534/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002903, Ent. N° 2210/2020)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el Ejercicio 2020, remitido por el Banco Central del Uruguay (BCU);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el Numeral 2.10);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Números 2.5) a 2.9) y 2.11) del Dictamen;
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- 5)** Devolver al Organismo el Expediente 2020- 50-1-0001026.

bf

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 del Banco Central del Uruguay (BCU). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco Central del Uruguay. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES RESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en \$
Ingresos Financieros	14.075.203.827
Ingresos no Financieros	1.384.553.174
Emisión de valores y billetes	335.012.264.481
Total Ingresos	350.472.021.482

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras:

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios Personales	2.613.772.186
1	Bienes de Consumo	304.943.565
2	Servicios no Personales	480.087.013
5	Transferencias	500
6	Intereses y otros Gastos Deuda	22.632.244.400
7	Gastos no clasificados	32.186.254
8	Aplicaciones Financieras	329.236.555.447
	Total Egresos operativos y operaciones financieros	355.300.288.865

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en \$
3	Bienes de Uso	94.618.352
	Total Inversiones	94.618.352

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal 2020 (en \$):

Ingresos	350.472.021.482
Egresos operativos y de Operaciones Financieras	355.300.288.865
Inversiones	94.618.352
Resultado global	-4.922.885.735

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un déficit de \$ 4.922:885.735, el cual según lo expresado en el artículo 1 de las Normas de Ejecución Presupuestal se financiará con la reducción de activos de reserva.

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2020, a un tipo de cambio de \$ 41,50 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 211 (con base diciembre 2010).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

- 2.1)** El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 del Banco Central del Uruguay, comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones y fue aprobado por el Directorio por RD/169/2020 de fecha 01/07/2020.
- 2.2)** El Proyecto referido ingresó a este Tribunal para su consideración el 02/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1 in fine del Artículo 221 de la Constitución de la República, en tanto prevé que en el año siguiente al electoral podrá ser presentado en cualquier momento.
- 2.3)** De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 08/07/2020.
- 2.4)** El Proyecto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República.
- 2.5)** El Artículo 38 faculta al Directorio del Banco Central a realizar transformaciones de cargos y funciones, que no supongan incrementos de costos financieros, para adecuar la estructura organizativa, a las reales necesidades de la empresa, no merece observación siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República y 50 de su Carta Orgánica (Ley 16.696 de 30/03/1995).
- 2.6)** Para la provisión y supresión de las vacantes (Artículo 42), además del cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de fecha 19/02/2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad) y Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 21/08/2013 (Afrodescendientes), se deberá tener presente lo establecido por el Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (Personas Trans).

- 2.7)** Si bien se han implementado acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de fecha 22 /12/2017 y N° 19.846 de fecha 19/12/2019, de lo consignado en el Anexo I – Sistema Transversal con igualdad de género, surge que si bien el número de personal femenino es mayor y que las mujeres tienen mayor nivel de educación y son mejor evaluadas, en el nivel gerencial (32 cargos) 20 son hombres y 12 mujeres.
- 2.8)** De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.
- 2.9)** Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto para el Ejercicio 2019 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.
- 2.10)** No se da cumplimiento a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto Reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el Numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que no todos los proyectos de inversión cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 2.11)** En lo que refiere al Instructivo N° 18/C/20 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) para el BCU, se verifica que los importes presupuestados para los Cargos de confianza, Bienes de consumo y Servicios no personales no cumplen con los topes pautados por la OPP.

3. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en el Numeral 2.10).

Montevideo, 30 de julio de 2020

bf